

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUIS FELIPE MOTATO REINA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 – 00017-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1602

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, obrante a folios (38 a 39) del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, el capital adeudado corresponde a las diferencias dejadas de pagar en **RESOLUCION No. SUB 147755 DEL 25 DE JUNIO DE 2021** emitida por **COLPENSIONES EICE.**,

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Juzgado la declara en firme.

Finalmente se ordena decretar la medida de embargo solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante vista a folio (2) de la demanda.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

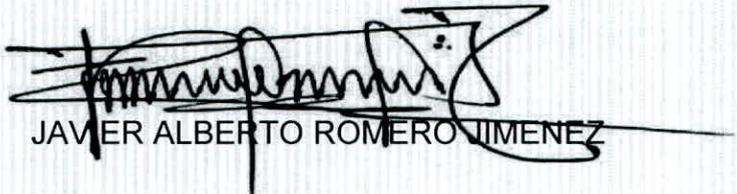
PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de la siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE**,

DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR y
BANCO CAJA SOCIAL

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No.114 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **10 de Agosto de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0846

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00079-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HELMER CHAVEZ GONZALEZ.
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

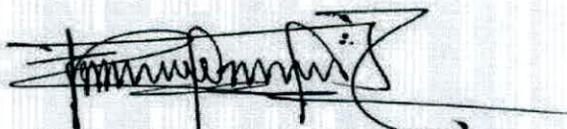
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LESMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 114

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0847

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00085-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES ALVAREZ SANCHEZ.
DEMANDADOS: 1. COLPENSIONES.
2. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL – CODESS.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - CODESS.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DORA ANGELA ORTIZ SÁNCHEZ como apoderado (a) judicial de CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL - CODESS en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LESMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 114

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0848

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00104-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JORGE ALONSO MARIN LONDOÑO.
DEMANDADOS: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

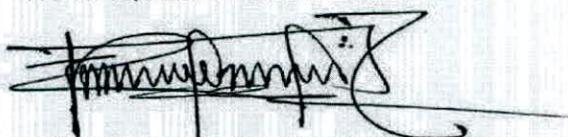
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 114

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JAIME RIVEROS PULIDO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 - 00250

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 1599

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que folio cuarenta (40) y subsiguientes, el Dr. Juan David Valdés Portilla, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó la respectiva liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 269 del 12 de marzo de 2021., por concepto de diferencia presentados y liquidados mediante **RESOLUCIÓN No. SUB 351444 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019**, con respecto al pago de los intereses moratorios.

De la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folio cuarenta (40) y subsiguientes del plenario, córrase traslado a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPESIONES** por el término legal de tres (3) días hábiles a partir de las 7.a.m. del 11 de agosto de 2021, vence el traslado el 13 de agosto de 2021 a las 4.p.m. (Art. 110 y 446, C.G.P.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **114** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **10 de Agosto de 2021**
La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HENRY SABOGAL HERRERA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00176-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1601

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, obrante a folio quince (15) del expediente y realizadas las operaciones de rigor se constata que la misma se encuentra ajustada a derecho, el capital adeudado corresponde a las diferencias dejadas de pagar en **RESOLUCION No. SUB 103568 DEL 4 DE MAYO DE 2021** emitida por **COLPENSIONES EICE.**, más las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Finalmente y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el Juzgado la declara en firme.

En consecuencia a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$32.450,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 114 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **10 de Agosto de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HENRY SABOGAL HERRERA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00176-00

Pasa al Despacho del Señor Juez la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del Artículo 366 del C.G.P.

Dando cumplimiento al Auto anterior. Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

| | |
|--|---------------------------|
| Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo..... | \$32.450,00 M/cte. |
| Vr. gastos de secretariales. No se causaron..... | \$000 |
| TOTAL. | \$32.450,00 M/cte. |

SON: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$32.450,00)

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021

La Secretaria

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0845

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00207
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS JORGE AVILA HIGUERA.
DEMANDADO: 1. PORVENIR S.A.
2. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA.
3. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL.
4. GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-OFICINA PASIVO PENSIONAL.
5. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: **Se advierte a la parte demandante que antes de volver a presentar la demanda ante la oficina de reparto debe confirmar con este juzgado si ya se surtió la respectiva compensación de procesos ante dicha dependencia, de lo contrario la nueva demanda presentará inconsistencias en el reparto y considerables retrasos en el trámite de la misma.**

Cuarto: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 114

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0842

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00223
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GLORIA INES PARRA MONTOYA.
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI - EICE ESP

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por GLORIA INES PARRA MONTOYA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI - EICE ESP, por lo anteriormente expuesto.

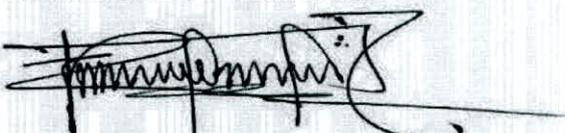
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUZ KARIME LOPEZ FLOREZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 114

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FABIOLA ZAPTA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 000231

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1600

Santiago de Cali, Nueve (9) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021)

De la revisión del presente proceso se observa que la entidad ejecutada “**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**”, a través de su apoderada judicial, en su escrito visto a folio diecinueve vuelto (19) solicita al Despacho se dé por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, para lo cual se adjuntaron copia de la **RESOLUCIÓN SUB 103568 DEL 4 DE MAYO DE 2021.**, tal como se evidencia a folios (11 a 14) del plenario,.

Con respecto al escrito solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por cumplimiento y pago total de la obligación se rechazará tal solicitud, en razón a que está pendiente el pago de las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, y las que se lleguen a generar en la presente acción ejecutiva.

Por otro lado se observa que a folio veinticinco vuelto (25) del plenario, la apoderada judicial de la parte ejecutante, manifiesta su inconformidad en el cumplimiento del precitado acto administrativo, toda vez que en el mismo, el pago se hará efectivo el último día hábil del mes de agosto de la presenta anualidad, que por lo tanto se continúe con el presente proceso por las costas y agencias en derechos generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las que se liquiden en el presente asunto.

De acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de continuar con la ejecución, por las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las que se generen, el Despacho considera que dicha solicitud se encuentra ajustada a derecho.

Finalmente y como quiera que la entidad ejecutada, mediante **RESOLUCIÓN SUB 165897 DEL 16 DE JULIO DE 2021**, ordenó el pago al fallo judicial emitido por esta Agencia Judicial, el cual fue modificado por el Superior, se tendrá como **PAGO PARCIAL**.

26 /

En virtud de lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como **PAGO PARCIAL**, en el presente proceso, según **RESOLUCIÓN SUB 165897 DEL 16 DE JULIO DE 2021.**, emitida por la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE**, representada en el pago del retroactivo por diferencias pensionales e indexación del mismo. Vista a folios (19 a 22) del plenario.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de la parte ejecutada de dar por terminado el presente proceso por pago y levantar las medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva de este Auto.

TERCERO: CONTINUÉSE el presente proceso por las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia en la suma **\$8.000.000,00 M/cte**

TERCERO: PRACTICAR POR SECRETARIA la liquidación de costas, de conformidad con lo ordenado por el Art. 366 del C.G.P. (Art. 145 del C.P.T. Y S.S.) Aplicable por analogía al procedimiento laboral, inclúyase la suma de **\$600.000,00 M/cte.**, en que este Juzgado estima las agencias en Derecho del trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **114** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **10 de agosto de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0843

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00292
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GERMAN VARGAS PEDROZA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por GERMAN VARGAS PEDROZA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por lo anteriormente expuesto.

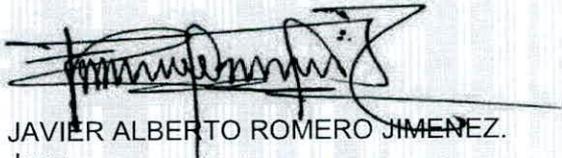
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 114

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0844

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00293
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO RODRIGUEZ VERGARA.
DEMANDADO: 1. PRODECON S.A.S.
2. PAPELES DEL CAUCA S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

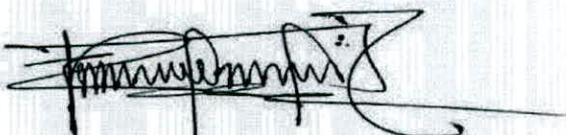
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por RODRIGO ANTONIO RODRIGUEZ VERGARA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de PRODECON S.A.S. y PAPELES DEL CAUCA S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) VIVIANA BERNAL GIRON como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

DEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 114

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria